



Resolución de Alcaldía

Tarma, 30 de diciembre de 2024

N° 239-2024-ALC/MPT

VISTO:

El Informe N° 831-2024-GDS/MPT de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 1277-2024-OAGJ/MPT de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica e Informe N° 837-2024-GDS/MPT, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; la Ordenanza Municipal N° 012-2021-CMT que crea el Consejo Provincial de la Juventud de Tarma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, en concordancia con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, el artículo 40° de la norma señalada en el considerando precedente, sobre Ordenanzas, refiere: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que, toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa"; asimismo, el inciso 17) de la referida norma, indica: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum";

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 28480, señala: "(...) Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...). Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, sobre Definición de joven, manifiesta: "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; asimismo, el artículo 2° del Título I, sobre Alcances de la Ley, refiere: "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. (...)";

Que, el artículo V del Título Preliminar, de la norma acotada en el considerando precedente, sobre Principio de Participación, señala: "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional"; adicionalmente, el Título II, Capítulo III, artículo 5° sobre Participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud, establece: "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud";

Que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, el artículo 6° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización sobre objetivos manifiesta que la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: "OBJETIVOS A





Resolución de Alcaldía

Tarma, 30 de diciembre de 2024

N° 239-2024-ALC/MPT

NIVEL POLÍTICO: (...) c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad. d) Institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales. (...) OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL: a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional. b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social. c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación. d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. (...);

Que, el inciso 17.1) del artículo 17° de la norma acotada en el considerando precedente, establece: *"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";* asimismo el inciso 17.2), refiere: *"Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley";*

Que, el numeral 1.6) del artículo 84° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece: Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: *"Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";* asimismo, el numeral 2.9) indica: *"Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local";*

Que, el Decreto Supremo 13-2019-MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil. Asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio: 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/GR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de noviembre del 2016, señala que, el Consejo Regional de la Juventud COREJU - Junín, estará conformado por adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años de edad con domicilio en la región Junín, de acuerdo a la representación siguiente: Consejos Provinciales de la Juventud, de cada una de las 09 provincias;

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza Regional 247-GRJ/GR, dispone que, cada Municipalidad Provincial de la Región Junín debe elaborar un registro de Organizaciones Juveniles de su ámbito jurisdiccional, la misma que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y/o oficina que haga las veces de ésta, en sus respectivas municipalidades. Dicho registro será reportado semestralmente en una data al gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Decreto Regional 002-2019-GRJ/GR del 16 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional 247-GRJ/GR, y faculta al Gobierno Regional de Junín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a implementar espacios de diálogo, coordinación y concertación con la juventud donde interactúen con las instituciones públicas y privadas involucradas en materia de juventudes;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N°012-2021-CMT de fecha 30 de julio del 2021, se aprueba la creación del Consejo Provincial de la Juventud de Tarma y su reglamento;

Que, el Artículo 19° del reglamento de la Ordenanza Municipal N°012-2021-CMT, refiere: *"Definición de la Junta Directiva: Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género en su conformación".*





Resolución de Alcaldía

Tarma, 30 de diciembre de 2024

N° 239-2024-ALC/MPT

Que, el artículo 21° de la precitada norma, señala al respecto a las funciones de la Junta Directiva; las siguientes:

- a) Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del CPJ – TARMA.
- b) Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- c) Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del CPJ – TARMA.
- d) Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- e) Elaborar el informe de balance anual y gestión del CPJ – TARMA.
- f) Convocar al Comité Electoral.
- g) Elaborar y Mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- h) Aprobar la incorporación de miembros de la Asamblea General.
- i) Representar al CPJ – TARMA.
- j) Convocar a la Asamblea General.
- k) Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
- l) Otras que contemple su Reglamento Interno.

Que; el Artículo 39° del Reglamento de la Ordenanza Municipal N°012-2021-CMT señalan que el reconocimiento de la Junta Directiva del Consejo Provincial de la Juventud – Tarma, se realiza a través de Resolución;

Que; a través de acta de cumplimiento del proceso electoral, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por los integrantes del Comité Electoral, quienes dejan constancia del proceso electoral de la elección de la Junta Directiva del Consejo Provincial de la Juventud – Tarma;

Por lo tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER, a la JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD (PERIODO 2025-2026), el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD (PERIODO 2025-2026)			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
01	Melany Jhomira Mamani Ricaldi	75458762	Secretario General
02	Denilson Bladimir Alania Echea	74687206	Subsecretario General
03	Andrea Milagro Pérez Llacza	74081291	Secretario de Organización
04	Bruce Jheremy Rafael Recines	72833615	Secretario de Actas
05	Yarango Sotomayor Nagiely Steffhanhy	75068441	Secretario de Disciplina

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos administrativos competentes de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Artículo Tercero. - DÉJESE, sin efecto todo acto resolutive y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

c.c.
Gerencia Municipal
Ger Des Social
Interesados
Sec Gral
Archivofvp.


Lic. walter Jimenez Jimenez
ALCALDE

